

UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

PROGRAMA DE PASANTIAS E INTERCAMBIO
ESTUDIANTIL DE LA UTMACH

Autores:
Ms. Félix Cadena Alvarado
Dra. Consuelo Reyes de Ochoa

Agosto-2009

INDICE

	Pàg. No.
CAPITULO I	
DE LA NATURALEZ, AMBITO Y OBJETIVOS	
NATURALEZA	3
AMBITO.....	4
OBJETIVOS.....	4
CAPITULO II	
ORGANIZACIÓN.....	4
CAPITULO III	
PERIODO DE ENTRENAMIENTO.....	5
CAPITULO IV	
TRAMITE Y DESIGNACION.....	5
CAPITULO V	
SEGUIMIENTO Y APROBACION DE ACTIVIDADES (INFORMES).....	6
CAPITULO VI	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES Y/O EGRESADOS.....	7
CAPITULO VIII	
SANCIONES.....	8
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	9
DISPOSICION FINAL.....	9

UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, La Universidad Técnica de Machala es una Institución reconocida en su área de influencia formadora de profesionales, con capacidades científico-técnicas, éticos, solidarios, con identidad nacional, que aporta, creativamente, a través de la docencia, investigación, vinculación y gestión, a la solución de los problemas del desarrollo sostenible y sustentable

Que, la Ley de Educación Superior que se encuentra vigente, y en su capítulo IX “DE LOS ESTUDIANTES”, artículo 64, señala:

“De conformidad con los lineamientos generales definidos por el CONESUP y las normas que cada institución expide al efecto, los estudiantes, antes de registrar en el respectivo ministerio o colegio profesional su título, deberán acreditar servicios a la comunidad y prácticas o pasantías preprofesionales en los campos de su especialidad. Estas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones del Estado, relacionadas con la respectiva especialidad, las que otorgarán las debidas facilidades”.

Que, es necesario dar cumplimiento tanto a la Misión Institucional como a la Ley de Educación Superior y a su Reglamento.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, la Ley de Educación Superior y su Estatuto vigente, expide el siguiente:

PROGRAMA DE PASANTIAS E INTERCAMBIO ESTUDIANTIL DE LA UTMACH

CAPITULO I DE LA NATURALEZA, AMBITO Y OBJETIVOS NATURALEZA

Art. 1. La Constitución de la República vigente, determina que la educación es un derecho irrenunciable de las personas y, deber inexcusable del Estado. La educación superior se imparte a través de centros educativos integrados al Sistema Nacional y se rigen por la Ley de Educación Superior; por lo tanto, en el proceso de enseñanza aprendizaje, sus estudiantes y egresados deberán recibir enseñanza de calidad fundamentada en la teoría y práctica.

AMBITO

Art. 2. La UTMach, dando cumplimiento a lo que establece la Constitución y la Ley de Educación Superior, regula los procedimientos para la aplicación de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías PreProfesionales en los campos de la especialización de los estudiantes de las diferentes unidades académicas.

OBJETIVOS

Art. 3. General:

Complementar el proceso de enseñanza aprendizaje, inmerso en la misión Institucional, a través de Servicios a la Comunidad y Prácticas PreProfesionales, que establece el presente Reglamento.

Art. 4. Específicos:

- a)** Capacitar al estudiante en el campo de la práctica como complemento a la educación teórica recibida en la Universidad, que le permita sintetizar, profundizar y complementar las experiencias y conocimientos acumulados con sus años de estudios de la carrera.
- b)** Mantener vínculos de comunicación entre el sector empresarial, educativo productivo y comunitario a fin de involucrarse participativa y progresivamente en las operaciones principales de la actividad profesional, que le permita convivir e interactuar con la realidad concreta de los empresarios, productores y comunidad en general, a fin de que tengan la oportunidad de conocer el sector educativo y los problemas que tendrán que enfrentar en el ejercicio profesional.
- c)** Propiciar el desarrollo de la cultura de la “Capacidad Emprendedora” a fin de contribuir a la generación de empleo y bienestar de la comunidad y sociedad en general.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Art. 5. Se establece el período de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales, como uno de los requisitos obligatorios previos a la obtención del título de tercer nivel.

Art. 6. El desarrollo del período de Servicios a la Comunidad y Prácticas Preprofesionales estarán a cargo de:

- a)** Vicedecano
- b)** Comisión Académica de la Facultad
- c)** Director de Escuela
- d)** Director de los Servicios a la Comunidad y de las Prácticas Preprofesionales por Carrera

Art. 7. La planificación del período de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales serán elaboradas por el Director de Escuela y el Director de Servicios a la Comunidad y Prácticas Preprofesionales por Carrera, avalada por la Comisión Académica de la Facultad y aprobada por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

CAPÍTULO III

PERIODO DE ENTRENAMIENTO

Art. 8. El período de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales, podrán iniciarse a partir de la aprobación del segundo curso de estudios en carreras terminales.

Art. 9. La duración del período de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales que realizará el estudiante, en el sector productivo, educativo , agropecuario, empresarial y comunitario como uno de los requisitos obligatorios previos a la obtención del título de tercer nivel, no podrá ser menor a 24 créditos (16 horas por crédito).

Art. 10. El período de Servicios a la Comunidad podrá realizarse siempre y cuando los organismos educativos , sociales o comunitarios sean urbanos, urbanomarginales o rurales, brinden facilidades, apoyo logístico y económico o tenga el aval de la UTMach.

Además el tipo de Servicio a la Comunidad será definido por el Instructivo de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales de cada carrera.

Art. 11. El período de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales se cumplirá de manera consecutiva o acumulativa, según sea el caso, en Empresas, Organismos o Instituciones Públicas o Privadas que tengan afinidad o estén relacionadas con la respectiva especialidad y que otorguen facilidades.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE Y DESIGNACIÓN

Art. 12. La Facultad o Escuela, a través de la Secretaría de la Facultad, notificará

mediante publicaciones o comunicaciones, la lista de Empresas, Organismos a los estudiantes al inicio del año lectivo y/o Instituciones Públicas o Privadas con las cuales la UTMach mantenga vínculos o convenios interinstitucionales para el efecto de estos tipos de prácticas.

Art. 13. La Comisión Académica de la Facultad seleccionará la Empresa, Organismo o Institución Pública o Privada en la cual el estudiante realizará Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales, previo informe del Director de Escuela y del Director de los Servicios a la Comunidad y de las Prácticas Preprofesionales por Carrera

Art. 14. El interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Director de Escuela, y por su intermedio a la Comisión Académica de la Facultad, con el objeto de que se le asigne y acrede el lugar de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales.

Art. 15. Si por algún motivo o circunstancia especial, el estudiante consiguiere un lugar para realizar Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales, distinto de la lista expresa del Artículo 12 de este Reglamento, el mismo podrá ser considerado luego de las verificaciones de los motivos y de la idoneidad del lugar por parte del Director de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales, avaladas por la Comisión Académica de la Facultad y aprobadas por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 16. Asignado el lugar de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales, el estudiante deberá sujetarse a las normas de trabajo que acuerde la UTMach con la Empresa, Organismo o Institución Pública o Privada.

CAPITULO V

SEGUIMIENTO Y APROBACIÓN DE ACTIVIDADES (INFORMES)

Art. 17. El Director de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales por Carrera será designado por el H. Consejo Directivo de la Facultad, para lo cual cumplirán una carga horaria semanal y que estará descrita en el Plan Operativo Anual de la Facultad.

Art. 18. El Director de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales por Carrera, con el Director de Escuela, serán los encargados de hacer el seguimiento, recibir y avalar los informes parciales y finales, los mismos que obligatoriamente deberán tener el visto bueno o aceptación de los Encargados de las Empresas, Organismos, Instituciones Públicas o Privadas en donde el estudiante realiza o realizó Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales.

Art. 19. El Vicedecano en coordinación con los Directores de Escuela y el Director de Servicios a la Comunidad y prácticas o pasantías preprofesionales de la Facultad,

designarán a los docentes-supervisores que realizarán el seguimiento diario de las prácticas in situ. Las funciones del supervisor serán las siguientes:

- a) Elaborar una programación de las prácticas que realizarán los estudiantes a su cargo
- b) Asesorar a los estudiantes desde el inicio hasta el final de las prácticas preprofesionales
- c) Supervisar el desarrollo de las prácticas preprofesionales
- d) Solucionar los problemas que se presentaren durante la ejecución de las prácticas preprofesionales
- e) Entregar un informe de las prácticas preprofesionales debidamente legalizadas

Art. 20. Los informes parciales de los estudiantes, con las debidas observaciones o recomendaciones del Director de Servicios a la Comunidad y de Prácticas o Pasantías Preprofesionales y del Director de Escuela, serán enviados al Subdecano de la Facultad para conocimiento y trámites legales.

Art. 21. Una vez cumplidas las horas establecidas en el Instructivo Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales de cada Carrera, el Director de Escuela elaborará el informe final, que será remitido al Decano para la aprobación del H. Consejo Directivo.

Art. 22. Para el caso de Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales en el extranjero, éstas quedarán sujetas al normativo de la Universidad y leyes respectivas.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES Y/O EGRESADOS

Art. 23. Son derechos de los estudiantes:

- a) Sugerir al Director del lugar donde se realizará sus prácticas Preprofesionales.
- b) Gestionar ante el Director del lugar previamente asignado para el desarrollo de los Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales, a través de la solicitud respectiva, en la que se incluirá los argumentos, y documentos necesarios que la respalden debidamente.
- c) Hacer uso de su legítimo derecho a la defensa en cualquier acción que se ejerza en su contra, de acuerdo con la Constitución, Ley de Educación Superior y Estatuto de la UTMach.

Art. 24. Son obligaciones de los estudiantes o egresados:

- a)** Demostrar honorabilidad, responsabilidad, solidaridad en el desempeño de sus actividades.
- b)** Cumplir con la planificación (calendarios y horarios, etc.) de trabajo que le señalen, así como las instrucciones que le imparten los funcionarios de las Empresas, Organismos o Instituciones Públicas o Privadas en las que realicen los Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales.
- c)** Elaborar el plan a desarrollar durante los Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales, el mismo que será entregado al Supervisor de prácticas preprofesionales para su aprobación.
- d)** Elaborar mensualmente un informe del avance de actividades cumplidas en las Empresas, Organismos, Instituciones Públicas o Privadas que será entregado al Supervisor de Prácticas o Pasantías Preprofesionales por Carrera, para su aprobación y redacción del informe final .

CAPITULO VIII

SANCIONES

Art. 25. En caso de incumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones emanadas del mismo, en cada parte correspondiente a los estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a)** Amonestación
- b)** Suspensión temporal del desarrollo de Servicios a la Comunidad y de las Prácticas o Pasantías Preprofesionales.

Art. 26. Causales de amonestación:

- a)** Por atraso injustificado a sus labores de servicios o prácticas por más de tres ocasiones
- b)** Abandono del trabajo sin autorización o sin causa justificada por un tiempo mínimo a media jornada de labor.
- c)** Desacato a las autoridades universitarias, a los representantes de las Empresas, Organismos o Instituciones Públicas o Privadas en donde el estudiante desarrolla los Servicios a la Comunidad y las Prácticas o Pasantías Preprofesionales y, al presente Reglamento.

Art. 27. Causales de suspensión temporal:

- a)** Inasistencia injustificada al trabajo por tres días consecutivos.

- b)** Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de sustancias psicotrópicas.
- c)** Reincidir en cualquiera de los causales de amonestación previstos en el Artículo anterior.
- d)** Por decisión o informe negativo debidamente fundamentado de los responsables de las Empresas, Organismos o Instituciones Públicas o Privadas en donde realizan los Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales.

Art. 28. Los estudiantes que hubieren incurrido en las faltas descritas en el Art. 26 de este Reglamento, podrán solicitar la realización de los Servicios a la Comunidad y Prácticas o Pasantías Preprofesionales de acuerdo al Instructivo correspondiente, pero en un nuevo período lectivo.

Art. 29. Cualquier necesidad surgida en la práctica de este Reglamento, lo podrá resolver el H. Consejo Directivo, previo informe oportuno del Director de las prácticas . Este informe deberá enviarse al Consejo Académico de la Universidad para que éste gestione la implementación del o los artículos respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Que las Unidades Académicas elaboren un Instructivo por Carrera para la ejecución del presente Reglamento.

SEGUNDA: Que para el próximo período académico las Facultades, que no tengan prácticas preprofesionales dentro de sus planes de estudios de las carreras, las implementen.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación en primera instancia en el H. Consejo Universitario.